



Riohacha D. T. C., 31 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MANUEL MARTÍNEZ PALOMO
Demandada:	CONSUELO DEL CARMEN BENÍTEZ SUAREZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00299-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2.022, advierte este despacho que las pretensiones no resultan claras teniendo en cuenta que se solicita se libre mandamiento de pago “los intereses convencionales se pactaron el (1.5%) correspondiente desde el día 3 de Junio del 2020 hasta el día 3 de junio del 2021.” e igualmente se solicita se libre mandamiento “intereses moratorios se pactaron el (2.5%) correspondiente desde el día 3 de junio de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de la obligación.” De tal manera, que las pretensiones relativas a los intereses concurren en tiempo, circunstancia esta que considera el despacho debe ser aclarada para poder librar mandamiento ejecutivo y no incurrir en anatocismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse a la parte demandada, como exige la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ADEMAR PIMIENTA DELUQUE, identificado con la cédula de

Gtz.Ro



ciudadanía número 1.118.806.579, y la tarjeta profesional No. 244.498 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feda14304897223b69d2fb6566711aa5053efaaa0a16d7c5ec51143ab08a7e3**

Documento generado en 31/10/2022 04:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**